



Tejate maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

M^o Manuel de Tuzo y Durana ^{don} J^o de Ontas Provinciales de
esta C^o por el que expresa que viéndolo presivo proceder a la ven-
ta de los aceites pertenecientes a la Real hacienda es llegado a
su noticia ser una de las condiciones del Pliego que así está
como a otro qualquiera cosechero se haian de vender por me-
nor en los puertos o estancos que se les venden por la Real Justicia
Un quarto mas o menos la libra de que se vende del abasto y
no deuiendo comprehender en otra condicion los referidos de la
Real hacienda p^ose que para que no experimente quebranto se le
señale los estancos proporcionados para su venta al precio del abas-
to y a lo contrario protesta los danos y perjuizios que se sigan
ya en su contexto intelligenziada esta C^o = Acordo Informe el
Cavallero Procurador G^oral lo que se le ofierca en razon de
lo pedido por d^o Administrador para en su vista dar la Pro-
videncia correspondiente =

Miguel de Izilia

En la M. N. y M. L. C^o de Lorca a diez y siete dias del mes de
Julio a mil Setecientos y sesenta quatro años se juntaron
aconsejo Los S^os Lorca, Justicia y Regimiento de ella en la
Sala que acostumbra para tratar y conferir cosas tocantes
al venuzio de su Mage^o bien y utilidad de esta R^opublica

